



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Barranquilla-Atlántico, 16 de mayo del año 2022  
Radicado: 08001310500820220013600.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** RUBY ESTHER GUTIERREZ FONTALVO.

**DEMANDADO:** Clínica El Prado de Barranquilla / PROMOSALUD IPS SEDE CLÍNICA EL PRADO / Cooperativa Integral de Trabajo Asociado “INTEGRAR” / Fundación médico preventiva para el bienestar social – SINTRABALBOA.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **RUBY ESTHER GUTIERREZ FONTALVO** contra la **Clínica El Prado de Barranquilla, PROMOSALUD IPS SEDE CLÍNICA EL PRADO, Cooperativa Integral de Trabajo Asociado “INTEGRAR”, y la Fundación médico preventiva para el bienestar social – SINTRABALBOA**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. No se incluyó el domicilio y dirección de la demandante.
2. No se incluyó la estimación razonada de la cuantía.
3. No se aportó certificados de existencia y representación legal de las demandadas, así como tampoco se manifestó estar en imposibilidad de aportarlo.
4. No se incluyó la indicación del canal digital de notificaciones de los testigos solicitados.
5. No se incluyó la indicación del correo electrónico de las demandadas Clínica El Prado de Barranquilla y Cooperativa Integral de Trabajo Asociado “INTEGRAR”; ni que esto fuera suplido con el envío físico de la demanda y sus anexos.
6. No se envió, simultáneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas.

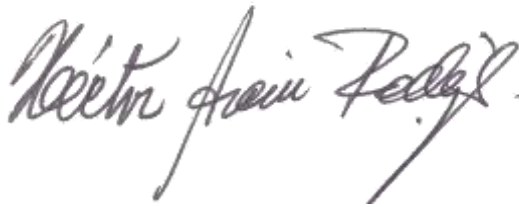
Conforme con las normas anteriormente expuestas, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Incluir el domicilio y dirección de la demandante.
2. Incluir la estimación razonada de la cuantía.
3. Aportar certificados de existencia y representación legal de las demandadas, o, en su defecto, manifestar si se está en imposibilidad de hacerlo, de ser el caso.
4. Incluir la indicación del canal digital de notificaciones de los testigos solicitados.

5. Incluir la indicación del correo electrónico de las demandadas Clínica El Prado de Barranquilla y Cooperativa Integral de Trabajo Asociado "INTEGRAR"; o, en su defecto, efectuarles el envío físico de la demanda y sus anexos.
6. Enviar, simultáneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la aporte subsanando conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', is written over a faint, circular official stamp.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**HMSA.**